



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA SENADORA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE Y EL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscriben, Senadores de la República de la LXVI Legislatura Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Eugenio Segura Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto por el numeral 1, fracción 1 del artículo 8; y numeral 1 del artículo 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, respetuosamente someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la fracción XXXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Contexto Actual**

El trabajo es un derecho y un deber social consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La normatividad laboral en México ha evolucionado con el paso de los años, pero a pesar de sus avances, sigue centrada principalmente en las relaciones laborales tradicionales de subordinación entre patrón y trabajador. Esta situación ha dejado fuera de protección a un sector creciente de la población: los trabajadores independientes.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2024, el 20.78% de la Población Económicamente Activa (PEA) en México eran



trabajadores por cuenta propia<sup>1</sup>. A nivel mundial, esta cifra es aún mayor: el Banco Mundial estimó que en 2023 el 48% del empleo total correspondía a trabajadores independientes<sup>2</sup>. Estas cifras reflejan una tendencia global hacia el autoempleo y la independencia laboral, lo que hace evidente la necesidad de un marco normativo sólido que garantice su acceso a derechos fundamentales.

Este grupo incluye a profesionistas, comerciantes, artesanos, prestadores de servicios por cuenta propia, entre otros. Su contribución a la economía nacional es innegable, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad al no contar con un marco constitucional que respalde sus derechos laborales y sociales.

El trabajo independiente no solo es una alternativa laboral significativa, sino que tiene una composición demográfica particular. Según el INEGI<sup>3</sup>, el 56.91% de los trabajadores independientes en México son hombres y el 43.09% mujeres. En términos de edad, el 22.81% tiene entre 50 y 59 años, el 22.78% supera los 60 años, el 22.12% tiene entre 40 y 49 años, el 19.55% está en el rango de 30 a 39 años y solo el 11.14% corresponde a jóvenes de entre 20 y 29 años. Estas cifras revelan que el trabajo independiente es una opción predominante entre personas de mayor edad, quienes en muchos casos enfrentan mayores dificultades para acceder a empleos formales. Esta realidad justifica la necesidad de fortalecer su protección a través del reconocimiento constitucional.

A nivel regional, el impacto del trabajo independiente también es significativo. En estados como Quintana Roo, por ejemplo, al cuarto trimestre de 2024, 148,730 personas eran trabajadores independientes, de los cuales el 55.02% eran hombres<sup>4</sup>. A nivel nacional, 3.4 millones de personas actuaron como empleadores de trabajadores independientes, lo que representa el 5.64% de la PEA<sup>5</sup>. Estos datos reflejan no solo la importancia de este sector en términos de autoempleo, sino su papel en la generación de empleo para otros. Sin embargo, la falta de regulación constitucional deja a estos trabajadores en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre jurídica.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras oportunas: Cuarto trimestre de 2024. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

<sup>2</sup> Banco Mundial. (2023). Employment in self-employment (% of total employment) (modeled ILO estimate). The World Bank. <https://data.worldbank.org/indicator/SL.EMP.SELF.ZS>

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cifras oportunas: Cuarto trimestre de 2024. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras oportunas: Cuarto trimestre de 2024, Quintana Roo. INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_02\\_Qro.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_Qro.pdf)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025, 25 de febrero). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), cuarto trimestre de 2024 [Boletín de prensa]. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf)



En el caso de Zacatecas<sup>6</sup>, al cuarto trimestre de 2024, 389,627 personas trabajaban de manera independiente, lo que equivalía al 58.8% de la población ocupada en la entidad. Esta cifra es significativamente superior al promedio nacional, lo que refleja una dependencia estructural del autoempleo como motor económico en la región. Este fenómeno se replica en diversos estados con economías basadas en sectores como la agricultura, la minería, el comercio informal y los servicios profesionales, en los cuales los trabajadores independientes enfrentan condiciones de vulnerabilidad debido a la falta de acceso a seguridad social y estabilidad laboral.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2023), el trabajo independiente en América Latina y el Caribe representa una cuarta parte del total del empleo, con 50 millones de personas de un total de 188 millones de trabajadores<sup>7</sup>. Sin embargo, a pesar de su contribución a la actividad económica, su nivel de informalidad es considerablemente mayor al del trabajo asalariado. Esto se debe, en gran medida, a que la mayoría de los sistemas de seguridad social han sido diseñados para empleados formales, con mecanismos que obligan a los empleadores a realizar aportaciones y descuentos sobre la nómina de sus trabajadores subordinados. En contraste, los trabajadores independientes, incluso aquellos con ingresos elevados, no cuentan con la misma cobertura debido a la ausencia de un modelo de seguridad social adaptado a sus necesidades. Esta situación perpetúa la exclusión de millones de personas que, aunque generan ingresos por cuenta propia, no cuentan con protección social adecuada.

El trabajo independiente abarca a profesionistas, artesanos, comerciantes, prestadores de servicios por cuenta propia y trabajadores de plataformas digitales. No obstante, estos trabajadores enfrentan diversas problemáticas, entre ellas:

- 1. Falta de acceso a seguridad social:** A diferencia de los empleados asalariados, los trabajadores independientes deben afiliarse voluntariamente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para contar con cobertura en salud y pensiones, lo que representa una barrera económica significativa.
- 2. Incertidumbre laboral:** No cuentan con estabilidad en sus ingresos ni con protecciones en caso de incapacidad, accidentes de trabajo o enfermedad.
- 3. Falta de acceso a crédito y financiamiento:** Al no estar inscritos en esquemas de seguridad social formales, tienen menor acceso a créditos hipotecarios y financiamientos para el crecimiento de sus actividades económicas.

---

<sup>6</sup> [1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras oportunas: Cuarto trimestre de 2024, Zacatecas. INEGI. [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_02\\_Zac.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_Zac.pdf)

<sup>7</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). *El futuro del trabajo independiente en América Latina y el Caribe*. BID. <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-independiente-en-america-latina-y-el-caribe>



**4. Ausencia de capacitación y protección:** No existen mecanismos institucionales que promuevan la capacitación ni la protección de los derechos laborales de estos trabajadores.

En 2022, la Ley del Seguro Social (LSS) dio un paso importante al reconocer y regular la figura del trabajador independiente en su artículo 5-A, fracción XX, definiéndolo como:

*"Persona física que realiza actividades económicas a título personal y que no depende de un patrón para la obtención de sus ingresos, sin que medie relación laboral subordinada."*

La exposición de motivos que acompañó dicha reforma destacó la necesidad de fortalecer los derechos de estos trabajadores mediante el acceso voluntario a la seguridad social, el reconocimiento de su aportación a la economía y la formalización de sus actividades. Se argumentó que, sin un marco que contemple sus particularidades, se perpetúa la desprotección de millones de personas que, aunque generan ingresos de forma independiente, están expuestas a condiciones laborales precarias.

### **Justificación**

A pesar de que la figura del trabajador independiente ya cuenta con reconocimiento en la Ley del Seguro Social y otros ordenamientos secundarios, su protección sigue siendo limitada y vulnerable ante la falta de rango constitucional. La legislación ordinaria, por naturaleza, puede ser modificada o derogada por mayoría absoluta en los órganos legislativos, lo que deja en un estado de incertidumbre jurídica los derechos de millones de personas que desempeñan su trabajo de forma autónoma. Otorgarle rango constitucional garantiza la estabilidad y permanencia de sus derechos, asegurando que las disposiciones orientadas a su protección no queden sujetas a cambios circunstanciales o decisiones políticas momentáneas. La Constitución, como norma suprema del orden jurídico mexicano, ofrece un blindaje jurídico que respalda la dignidad, la igualdad y el acceso a los derechos laborales básicos, aspectos que actualmente no están suficientemente resguardados en el nivel legal ordinario.

El marco normativo actual se ha enfocado en la protección de los trabajadores asalariados mediante sistemas de seguridad social que dependen de las aportaciones obligatorias de los empleadores. Esta estructura ha generado una brecha significativa en la cobertura de los trabajadores independientes, quienes representan una parte considerable de la fuerza laboral. De acuerdo con el BID



(2023)<sup>8</sup>, la mayor parte de los trabajadores independientes en América Latina no está cubierta por la seguridad social y, por lo tanto, se les considera trabajadores informales, incluso en el caso de aquellos con ingresos elevados. Esta omisión en el diseño de las políticas de protección social refuerza la necesidad de otorgar un reconocimiento constitucional a los trabajadores independientes, para garantizar que sean incluidos en esquemas de seguridad social adaptados a su realidad laboral.

Un aspecto clave que demuestra la falta de equidad en los derechos laborales de los trabajadores independientes es la limitación en el acceso a licencias remuneradas para cuidados de larga duración. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe de 2025, solo cinco países de América Latina (Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador y México) cuentan con una licencia de este tipo<sup>9</sup>. Sin embargo, en México, este derecho únicamente se encuentra disponible para empleados con relaciones laborales formales y dependientes, mientras que en Chile es el único país que lo extiende también a trabajadores independientes. Esta exclusión en México evidencia la necesidad de incorporar en la Constitución el reconocimiento de estos trabajadores, de manera que puedan acceder a los mismos derechos que sus contrapartes en el empleo formal.

La inclusión del reconocimiento del trabajador independiente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es esencial debido a la necesidad de otorgar un blindaje jurídico a este sector laboral. Actualmente, las disposiciones sobre trabajadores independientes están contenidas en leyes secundarias, las cuales pueden ser modificadas o derogadas con relativa facilidad por decisiones legislativas circunstanciales. Al elevar su reconocimiento al rango constitucional, se garantiza una mayor estabilidad jurídica y se evita que los derechos de estos trabajadores queden sujetos a cambios políticos o administrativos temporales. Un reconocimiento en la Constitución aseguraría que cualquier modificación a su regulación tenga que pasar por un proceso legislativo más riguroso, lo que brinda certeza y permanencia a los derechos de millones de mexicanos que trabajan de manera independiente.

Además, esta reforma responde al cumplimiento de compromisos internacionales que México ha adquirido en materia laboral. Nuestro país es signatario de diversos tratados y convenios internacionales, particularmente aquellos promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establecen la necesidad de

---

<sup>8</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). *El futuro del trabajo independiente en América Latina y el Caribe*. BID. <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-independiente-en-america-latina-y-el-caribe>

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2025). *Panorama Laboral 2024: América Latina y el Caribe*. Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_909099.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_909099.pdf)



garantizar la protección universal de todos los trabajadores, independientemente de su modalidad de empleo. La OIT ha señalado en reiteradas ocasiones que los trabajadores independientes enfrentan una vulnerabilidad significativa en términos de acceso a la seguridad social y otros derechos laborales, por lo que es fundamental que los Estados adopten medidas legislativas para garantizar su inclusión en los sistemas de protección social. Al incorporar el reconocimiento del trabajador independiente en la Constitución, México fortalecería su compromiso con estos principios internacionales y alinearía su marco jurídico con los estándares laborales globales.

Además, el reconocimiento constitucional responde a la realidad económica y laboral contemporánea, en la que la tendencia hacia el autoempleo, el trabajo por cuenta propia y las nuevas formas laborales como el trabajo digital y de plataformas ha crecido exponencialmente. A pesar de estar contemplados en la Ley del Seguro Social, la falta de un reconocimiento en la Constitución genera lagunas que impiden el acceso efectivo a otros derechos laborales fundamentales como la capacitación, la protección de la salud, la seguridad en el trabajo y el acceso a esquemas de retiro.

El trabajo independiente no solo es una fuente clave de empleo, sino que también juega un papel esencial en la estructura productiva de los países. De acuerdo con el BID (2023), la gran mayoría de los trabajadores en la región tienen un solo empleo, ya sea asalariado o independiente. En países como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y México, más del 90% de los trabajadores reporta contar únicamente con una ocupación, lo que demuestra que el trabajo independiente es una opción de empleo primaria para una gran cantidad de personas<sup>10</sup>. Su flexibilidad permite que estos trabajadores combinen sus responsabilidades laborales con obligaciones familiares y, al mismo tiempo, facilita a las empresas pequeñas y medianas acceder a talento especializado sin asumir los costos de una relación laboral permanente. Sectores como la contabilidad, el marketing y la mensajería han sido históricamente dependientes del trabajo independiente para labores temporales, estacionales o a tiempo parcial, lo que resalta su importancia dentro del tejido económico del país.

Otro aspecto clave es la adaptación a las nuevas formas de empleo, ya que el mercado laboral ha cambiado drásticamente en los últimos años. La transformación digital, el auge del trabajo por plataformas y la creciente tendencia al autoempleo han generado una diversificación de las formas de trabajo que no pueden ser reguladas exclusivamente bajo el esquema tradicional de relación patrón-trabajador. Las regulaciones laborales deben evolucionar a la par de la realidad económica para evitar que millones de personas queden en una zona gris, sin

---

<sup>10</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). *El futuro del trabajo independiente en América Latina y el Caribe*. BID. <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-independiente-en-america-latina-y-el-caribe>



protección legal adecuada. La falta de un marco jurídico sólido que contemple estas nuevas modalidades de empleo genera incertidumbre para quienes ejercen actividades por cuenta propia y limita su acceso a derechos fundamentales como la seguridad social, la estabilidad financiera y la protección en caso de enfermedad o accidente laboral.

En razón de lo anterior, al elevar el reconocimiento del trabajador independiente al rango constitucional, se estaría consolidando un sistema laboral más incluyente y equitativo, que no solo responde a las necesidades actuales, sino que también anticipa las transformaciones futuras del mercado laboral, brindando certeza, seguridad jurídica y bienestar a millones de mexicanas y mexicanos que contribuyen al desarrollo económico del país desde su independencia laboral.

Finalmente, el reconocimiento del trabajador independiente a nivel constitucional contribuiría de manera significativa a la promoción de la formalización laboral y al fortalecimiento del marco normativo mexicano. En México, una gran parte de los trabajadores independientes opera en la informalidad debido a la falta de incentivos para incorporarse a esquemas de seguridad social. La inclusión en el artículo 123 de la Constitución enviaría una señal clara de que el Estado reconoce su papel en la economía y que está comprometido a generar condiciones para su protección y desarrollo. Con un marco constitucional sólido, se podrían diseñar políticas públicas más eficaces para fomentar la inclusión de estos trabajadores en sistemas de seguridad social, reduciendo los niveles de informalidad y fortaleciendo el tejido económico del país.

Además, esta reforma colocaría a México a la par de otras constituciones modernas que ya reconocen el derecho al trabajo en todas sus modalidades, incluyendo el trabajo independiente. Al armonizar el marco legal con los tratados internacionales suscritos por el país, especialmente los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se garantizaría un enfoque más incluyente y equitativo en la protección de los derechos laborales. De esta manera, se daría un paso fundamental hacia la construcción de un sistema laboral más justo, resiliente y adaptado a las nuevas dinámicas económicas y sociales del siglo XXI.

### **Perspectiva de la OIT sobre el Trabajo Independiente**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a los trabajadores independientes, también conocidos como autónomos, como aquellos que, trabajando por su cuenta o con socios, no han contratado empleados de manera



continúa durante el período de referencia<sup>11</sup>. Esta categoría incluye a empleadores, trabajadores por cuenta propia y miembros de cooperativas de productores, comerciantes, etc.

En América Latina, el empleo independiente es una fuente de ingresos relevante. Según estudios de la OIT, una proporción significativa de la población ocupada en la región se dedica al trabajo por cuenta propia, lo que subraya la importancia de este sector en las economías locales.

La OIT ha destacado la necesidad de incluir a los trabajadores independientes en los sistemas de protección social. En su Recomendación N° 202 sobre los pisos de protección social, se enfatiza que todos los miembros de la sociedad, incluidos los trabajadores por cuenta propia, deben tener acceso a una seguridad social básica que garantice su bienestar y el de sus familias<sup>12</sup>.

Además, la OIT reconoce que, aunque el trabajo independiente puede actuar como un mecanismo anticíclico en economías con acceso limitado al empleo asalariado, estos trabajadores a menudo enfrentan desafíos como la inestabilidad de ingresos y la falta de acceso a la seguridad social

## **Derecho Comparado: Reconocimiento Constitucional del Trabajador Independiente**

El reconocimiento constitucional del trabajo independiente ha sido implementado en distintas formas en diversos países. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

1. **Colombia:** La Constitución de Colombia de 1991 establece en su artículo 25 que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Esta redacción permite incluir a los trabajadores independientes dentro del marco de protección laboral. En 2003, la Corte Constitucional de Colombia expidió la Sentencia C-038/03, en la cual estableció que los trabajadores independientes tienen derecho a la seguridad social en igualdad de condiciones que los asalariados,

---

<sup>11</sup> **Organización Internacional del Trabajo. (2018).** *Resolución relativa a las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo.* 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET). <https://ilostat.ilo.org/es/resources/concepts-and-definitions/>

<sup>12</sup> **Organización Internacional del Trabajo. (2012).** *Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202).* Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, Ginebra. [https://www.ilo.org/global/standards/recommendations/WCMS\\_206117/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/standards/recommendations/WCMS_206117/lang-es/index.htm)



y que el Estado debe garantizar su acceso a un régimen contributivo equitativo<sup>13</sup>.

2. **Argentina:** En la reforma constitucional de 1957, se incorporó el artículo 14 bis, que establece derechos para los trabajadores "en relación de dependencia y autónomos". Esto ha permitido el desarrollo de legislación específica como el Monotributo, que es un régimen simplificado de seguridad social para trabajadores independientes. En 2023, el Tribunal Superior de Justicia de Argentina reafirmó en un fallo (Expediente CSJ 487/2023) la necesidad de incluir a los trabajadores independientes en regímenes de protección previsional<sup>14</sup>.
3. **Francia:** La Constitución de la V República de 1958 reconoce en su Preámbulo la importancia del trabajo y su protección. Desde 2008, se ha desarrollado un estatuto especial para los "auto-entrepreneurs" (trabajadores autónomos), regulado por el Código del Trabajo y el Código de Seguridad Social, lo que garantiza acceso a un régimen de seguridad social proporcional a sus ingresos<sup>15</sup>.
4. **España:** La Constitución de 1978, en su artículo 35, establece que "todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo". En 2007, se promulgó la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo<sup>16</sup>, que introduce derechos como la baja por enfermedad, la cobertura de riesgos profesionales y la jubilación en condiciones similares a los trabajadores asalariados.

A nivel internacional, la OIT ha emitido la Recomendación N° 202 sobre los pisos de protección social, subrayando la necesidad de que los sistemas de seguridad

---

<sup>13</sup> **Corte Constitucional de Colombia. (2003).** *Sentencia C-038/03.* M.P. Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-038-03.htm>

<sup>14</sup> **Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2023).** *Expediente CSJ 487/2023.* <https://www.csjn.gov.ar>

<sup>15</sup> **Service Public France. (2023).** *Auto-entrepreneur (ou micro-entrepreneur) : régime social et fiscal.* Gouvernement de la République Française. <https://www.service-public.fr/professionnels-entreprises/vosdroits/F2326>

<sup>16</sup> **España. (2007).** *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.* Boletín Oficial del Estado, núm. 166, de 12 de julio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13409>



social incluyan a los trabajadores independientes<sup>17</sup>. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido fallos en favor del reconocimiento de derechos laborales para trabajadores autónomos, destacando la interdependencia de los derechos laborales y de seguridad social.

Este marco comparado demuestra que la regulación del trabajo independiente a nivel constitucional es una tendencia global que garantiza certeza y protección a estos trabajadores.

El trabajo independiente no es una forma marginal de empleo, sino una modalidad central en la estructura económica nacional e internacional. En América Latina y el Caribe, una cuarta parte de los trabajadores son independientes, y la tendencia apunta a un crecimiento sostenido de este sector. Sin embargo, la falta de reconocimiento y regulación adecuada ha llevado a que la mayoría de ellos permanezcan en la informalidad y sin acceso a derechos fundamentales como la seguridad social. Garantizar su reconocimiento en la Constitución no solo es un acto de justicia laboral, sino una necesidad para asegurar la estabilidad económica y social del país en el futuro.

Para mayor referencia sobre la iniciativa, a continuación, se agrega una tabla comparativa señalando los cambios propuestos:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>	<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, <b>trabajadores independientes en lo aplicable</b>, artesanos y de</p>

<sup>17</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)*. Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª reunión, Ginebra. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_183326.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_183326.pdf)

<p>(...)</p>	<p>una manera general, todo contrato de trabajo: (...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>XXXII. Se reconoce como trabajador independiente a la persona física que realiza actividades económicas o profesionales a título personal, sin depender de un patrón para la obtención de sus ingresos y sin que medie una relación laboral subordinada. Las leyes reglamentarias establecerán los derechos, obligaciones y mecanismos para garantizar su acceso a la seguridad social, condiciones dignas de trabajo, capacitación y protección de la salud.</b></p> <p><b>El Estado promoverá la formalización de sus actividades y facilitará la incorporación de los trabajadores independientes a los sistemas de seguridad social y de protección social.</b></p> <p>(...)</p>



Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción XXXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 123. Apartado A**

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, **trabajadores independientes en lo aplicable**, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

**XXXII. Se reconoce como trabajador independiente a la persona física que realiza actividades económicas o profesionales a título personal, sin depender de un patrón para la obtención de sus ingresos y sin que medie una relación laboral subordinada. Las leyes reglamentarias establecerán los derechos, obligaciones y mecanismos para garantizar su acceso a la seguridad social, condiciones dignas de trabajo, capacitación y protección de la salud.**

**El Estado promoverá la formalización de sus actividades y facilitará la incorporación de los trabajadores independientes a los sistemas de seguridad social y de protección social.**

(...)

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir o adecuar la legislación reglamentaria correspondiente en un plazo no mayor a **180 días** a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** Las autoridades competentes implementarán programas de información y capacitación para la adecuada transición y formalización de los trabajadores independientes.



**ATENTAMENTE**

**Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre  
Del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo**

**Senador Eugenio Segura Vázquez  
Del Grupo Parlamentario Morena**

**En el Senado de la República, a 27 de marzo de 2025**